



61625

A

MEMO URI N° 1291/2011

BUENOS AIRES, 30 MARZO 2011

**A: Dirección de Fiscalización de Productos de Origen Animal
Dr. Juan Carlos DEMARIA**

**DE: Unidad de Relaciones Internacionales
Ing. Oscar R. ASTIBIA**

ASUNTO: Solicitud de Traducción. China

Atento a la solicitud efectuada mediante nota DFPOA N° 61625, remito adjunto la traducción correspondiente.

Atentamente.

VCH.-

Ing. Oscar R. Astibia
Coordinador

PASE A

Coordinaciones

Fecha 01 ABR. 2011

Ref. URI 1291/2011

Dr. JUAN CARLOS DEMARIA
DIRECCIÓN DE INOCUIDAD
DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL
SENASA



Ref: China – Nuevo reglamento

Servicio de Agricultura Extranjera del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA)
Red de Información Agrícola Global

Este informe contiene evaluaciones sobre asuntos relacionados con los bienes y el comercio realizado por el USDA y no contiene necesariamente políticas oficiales del Gobierno de los Estados Unidos

Fecha: 16/02/2011

Número de Informe: CH11005

República Popular de China

Lugar: Beijing

Reglamento sobre la Inspección y la Cuarentena de los Productos Cárnicos de Importación y Exportación

Categorías de informe: Informe sobre tema FAIRS

Aprobado por: Scott Sindelar

Preparado por: Joshua Lagos y Wu Bugang

Puntos destacados del informe:

El día 20 de enero de 2011, la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ) publicó en su sitio Web las Medidas Administrativas para la Inspección, Cuarentena y Supervisión de los Productos Cárnicos de Importación y Exportación. Las Medidas, que reemplazan a *las Medidas Administrativas para la Inspección y Cuarentena de Productos Cárnicos de Importación y Exportación* del 1 de octubre de 2002, y entrarán en vigencia el día 1 de junio de 2011.

Resumen Ejecutivo:

El día 20 de enero de 2011, la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ) publicó en su sitio Web las Medidas Administrativas para la Inspección, Cuarentena y Supervisión de los Productos Cárnicos de Importación y Exportación. Las Medidas, que reemplazan a *las Medidas Administrativas para la Inspección y Cuarentena de Productos Cárnicos de Importación y Exportación* del 1 de octubre de 2002, y entrarán en vigencia el día 1 de junio de 2011.

Se envió un borrador de las Medidas a la OMC el 21 de abril de 2010 con la referencia G/SPS/N/CHN/207. Esas medidas establecen los requisitos para la inspección, la cuarentena y la supervisión de los Productos Cárnicos de exportación y de importación. Este informe es una traducción informal del documento.



Información general:
INICIO DE LA TRADUCCIÓN

Medidas Administrativas para la Inspección, la Cuarentena y la Supervisión de los Productos Cárnicos de Importación y Exportación.

Capítulo I: Generalidades

Artículo 1 [Objetivo y Base] Reforzar la inspección, la cuarentena y la supervisión de los Productos Cárnicos de importación y exportación, garantizar la calidad y sanidad de los Productos Cárnicos de importación y exportación, evitar que las enfermedades epidémicas de los animales se diseminen dentro y fuera del territorio de la República Popular de China (en adelante "China" o "Territorio"), y proteger la sanidad de la producción agrícola y la cría de animales, así como la salud pública de acuerdo con la *Ley de la República Popular de China sobre la Inspección de los Bienes de Importación y Exportación* y los reglamentos para su implementación, y la *Ley de la República Popular de China sobre la Cuarentena de los Animales y Vegetales de Importación y Exportación* y los reglamentos para su implementación, y la *Ley de Sanidad y Cuarentena en las Fronteras de la República Popular de China* y las normas detalladas para su implementación, la *Ley de Sanidad Alimentaria de la República Popular de China* y los reglamentos para su implementación, y las *Normas Especiales del Consejo del Estado sobre el Fortalecimiento de la Supervisión y Gestión de la Sanidad Alimentaria y de otros Productos* y otras leyes y reglamentos relevantes.

Artículo 2 [Ámbito de Aplicación] Estas Medidas deberán aplicarse a la inspección, la cuarentena y la supervisión de los Productos Cárnicos de importación y exportación.

Artículo 3 [Definición de "Producto Cárnico"] A los fines de estas Medidas, "Producto Cárnico" se refiere a toda parte de un animal faenado que es comestible para los seres humanos, lo que incluye la carcasa, las vísceras, los subproductos y los productos provenientes del animal (quedan excluidos los productos enlatados).

Artículo 4 [División de Tareas] La Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de China (AQSIQ) es la autoridad competente para la inspección, la cuarentena y la supervisión de los Productos Cárnicos de importación y exportación en toda la nación.

Las Oficinas Locales de inspección y cuarentena de importaciones y exportaciones ("Oficinas Locales") del AQSIQ están a cargo de la inspección, la cuarentena y la supervisión de los Productos Cárnicos de importación y de exportación bajo su respectivo ámbito.



Artículo 5 [Modo de Gestión] Las Oficinas Locales deben realizar la inspección, la cuarentena y un estudio aleatorio de los Productos Cárnicos de importación y exportación de acuerdo con las leyes y deben aplicar una gestión de credibilidad y una gestión clasificada con las empresas que fabrican o procesan Productos Cárnicos de importación y exportación ("Fabricantes") dentro del marco de las necesidades reglamentarias.

Artículo 6 [Responsabilidad de los Fabricantes] Los fabricantes de los Productos Cárnicos de importación y exportación deberán realizar sus tareas de producción y operar de acuerdo con las leyes, normas y estándares relevantes, ser responsables pública y socialmente, y garantizar la calidad y la sanidad de los Productos Cárnicos, y aceptar la supervisión de la comunidad.

Capítulo II: Inspección y Cuarentena de Importaciones

Artículo 7 Los Productos Cárnicos de Importación deberán cumplir con las leyes, reglamentos y estándares nacionales sobre sanidad alimentaria de China, con los requisitos de inspección y cuarentena establecidos en los acuerdos, protocolos y memorandos relevantes celebrados entre China y los países o regiones de origen, así como también deberán cumplir con los requisitos de cuarentena presentes en los contratos comerciales.

Los consignatarios de Productos Cárnicos de Importación, para los que no existe un estándar nacional de sanidad alimentaria, deberán remitir a la Oficina Local la evidencia documental emitida por el departamento de administración de sanidad del Consejo del Estado.

Artículo 8 [Análisis de Riesgo] La AQSIQ deberá establecer y publicar los requisitos de inspección y cuarentena de China para los Productos Cárnicos de importación de acuerdo con las leyes, normas y estándares nacionales sobre sanidad alimentaria de China, en el marco de la situación epidémica y de las enfermedades de los Productos Cárnicos nacionales o extranjeros, y de los resultados de los análisis de riesgo sobre sustancias tóxicas o peligrosas, teniendo en cuenta la evaluación de la eficacia de los sistemas de gestión de calidad y sanidad de los países o regiones que exportan Productos Cárnicos hacia China, o deberá celebrar acuerdos de inspección y cuarentena con países o regiones que exportan Productos Cárnicos hacia China para definir los acuerdos de inspección y cuarentena y los certificados relevantes requeridos.

Artículo 9 [Registro de Exportadores, Representantes y Fabricantes Extranjeros] La AQSIQ deberá llevar un registro de los exportadores o sus representantes que exporten Productos Cárnicos hacia China, y asimismo deberá publicar de forma periódica el listado de los exportadores y sus representantes registrados.



El registro de los Fabricantes Extranjeros de Productos Cárnicos de Importación deberá ser gestionado de acuerdo con los requisitos relevantes de la Administración General.

Artículo 10 [Registro de Consignatarios] Las Oficinas Locales deberán llevar un registro de los consignatarios de los Productos Cárnicos de Importación. No se les permitirá a los consignatarios no registrados continuar con las formalidades de ingreso de los Productos Cárnicos.

Artículo 11 [Registro de las Importaciones y las Distribuciones] Los consignatarios de los Productos Cárnicos de Importación deberán llevar un registro del ingreso y de la distribución de dichos Productos Cárnicos. Los registros deberán ser fieles y se los mantendrá durante al menos dos años.

Artículo 12 [Aprobación de Cuarentena y Pre-despacho] La AQSIQ deberá establecer y mantener un sistema de aprobación de cuarentena para los Productos Cárnicos de importación. Los consignatarios de los Productos Cárnicos de importación deberán realizar las formalidades de la aprobación de la cuarentena y obtener el permiso de cuarentena de animales y vegetales de importación antes de celebrar el contrato de comercialización.

La AQSIQ podrá asignar personal a los países o regiones de origen, de ser necesario, para los pasos previos al despacho de los Productos Cárnicos de importación de acuerdo con las disposiciones relevantes.

Artículo 13 [Punto de Ingreso] Los Productos Cárnicos de Importación deberán ingresar al Territorio a través de los puntos de ingreso designados por la Administración General.

La Oficina Local del punto de ingreso deberá contar con el equipamiento, las instalaciones y los especialistas para realizar los estudios *in situ*, la inspección de laboratorio y la cuarentena de los Productos Cárnicos de Importación.

Los Productos Cárnicos de Importación deberán almacenarse en cámaras frigoríficas o en otros lugares autorizados por las Oficinas Locales (CIQ) y registrados por la AQSIQ. El punto de ingreso de los Productos Cárnicos deberá contar con cámaras frigoríficas adecuadas para la cantidad de Productos Cárnicos que ingresen. Dichas cámaras frigoríficas deberán cumplir con los requisitos de inspección y cuarentena para los Productos Cárnicos de importación.

Artículo 14 [Requisitos de Envasado sobre Productos Cárnicos Refrigerados y Congelados] Los Productos Cárnicos refrigerados y congelados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(1) El envase interior y exterior deberá ser de materiales no tóxicos ni peligrosos, deberá estar completo y libre de daños;



(2) El envase interior y exterior deberá indicar el país de origen, el nombre del producto, el número de registro del fabricante, y el número del lote del producto;

(3) El envase exterior deberá indicar las especificaciones, el lugar de origen (provincia, municipalidad), lugar de destino (República Popular de China), fecha de fabricación, vencimiento y temperatura de refrigeración, en idioma chino, y deberá contener las marcas de la inspección y de cuarentena oficiales del país de origen.

Artículo 15 [Solicitud de Inspección de Ingreso] Antes o durante el ingreso de los Productos Cárnicos de Importación, el consignatario o su representante deberán presentar una solicitud de inspección a la Oficina Local del punto de ingreso, mediante la entrega del permiso de cuarentena de animales y vegetales de importación, el certificado original relevante emitido por la autoridad competente del país o región de origen, el contrato de comercialización, la carta de porte, la lista de empaque y la factura.

El certificado de inspección y cuarentena oficiales emitidos por el país o la región de origen que acompaña a los Productos Cárnicos de importación deberá cumplir con los requisitos relevantes de la Administración General.

Artículo 16 [Aceptación de Solicitud de Inspección] La Oficina Local deberá revisar los documentos relevantes enviados por el consignatario o su representante, y si los documentos cumplen con los requisitos, acepta la solicitud de inspección, se despacha la cantidad con la cuarentena aprobada y se emite el certificado de despacho de bienes importados.

Artículo 17 [Desinfección de Contenedores para Evitar Epidemias] Los vehículos de transporte y los contenedores para el envío de los Productos Cárnicos de importación deben ser desinfectados para evitar epidemias bajo la supervisión de la Oficina Local del punto de ingreso. Los Productos Cárnicos de Importación no deberán ser descargados de los vehículos de transporte o de los contenedores sin el permiso de la Oficina Local.

Artículo 18 [Inspección *in situ* y cuarentena] La Oficina Local del punto de ingreso deberá realizar una inspección *in situ* y la cuarentena de los Productos Cárnicos de Importación, lo que incluye:

(1) Controlar la limpieza de los vehículos de transporte, su higiene y olor, controlar el buen funcionamiento del equipamiento de control de temperatura, y controlar los registros de control de temperatura;

(2) Controlar la consistencia entre los bienes y la documentación, lo que incluye el número de contenedor, el número de precinto, el nombre del producto, la cantidad y el peso, el país o región de origen, el nombre o el número de registro del fabricante, la fecha de fabricación, de envasado, las marcas del envío, el número de referencia del certificado emitido por la



autoridad competente del país o región de origen, la identificación o el precinto;

(3) Controlar que el envasado cumpla con los estándares nacionales de sanidad alimentaria aplicables;

(4) Controlar la aptitud de la etiqueta de los Productos Cárnicos preenvasados;

(5) Controlar el cumplimiento de los Productos Cárnicos refrigerados y congelados de la refrigeración, y temperatura central; controlar la presencia de cambios patológicos; realizar el estudio de hervor o vapor si es necesario.

Artículo 19 [Lugar de Almacenamiento Designado] Los Productos Cárnicos refrigerados o congelados de importación que fueron aceptados durante la inspección *in situ* y la cuarentena deberán ser almacenados en un lugar designado por la Oficina Local.

Artículo 20 [Estudio de muestreo] La Oficina Local deberá tomar muestras de los Productos Cárnicos de importación, según lo requerido, y estudiar o monitorear las muestras de acuerdo con los estándares relevantes, el plan de monitoreo y las notificaciones de advertencia.

Artículo 21 [Acciones Basadas en los Resultados de la Inspección y la Cuarentena] La Oficina Local del punto de ingreso deberá realizar las siguientes acciones basándose en los resultados de la inspección y la cuarentena de los Productos Cárnicos de importación:

(1) Si los resultados de la inspección y la cuarentena son acordes, deberá emitir el Certificado de Inspección y Cuarentena para Bienes de Importación y deberá otorgar la aprobación para la fabricación, procesado, venta y uso; el Certificado de Inspección y Cuarentena para Bienes de Importación deberá indicar el número de contenedor, el número de lote, el nombre y el número de registro del fabricante, las marcas del envío y toda otra información para la trazabilidad de los Productos Cárnicos de Importación; o

(2) Si los resultados de la inspección y la cuarentena no son acordes, deberá emitir la notificación de las acciones de inspección y cuarentena. Cualquiera de las siguientes circunstancias causará la devolución o la destrucción:

(i) No se entrega un permiso válido de importación del animal o vegetal de importación;

(ii) No se entrega el certificado relevante emitido por la autoridad competente del país o región de origen;

(iii) El fabricante de los Productos Cárnicos de importación no está registrado;

(iv) Se detecta una falla respecto a la seguridad personal, la protección de la salud y del medio ambiente.

(3) En el caso de existir un no cumplimiento distinto del relacionado con la seguridad personal, la protección de la salud y del medio ambiente, hallado durante la inspección y la cuarentena, se podrá realizar un tratamiento técnico bajo la supervisión de la Oficina Local y, si se demuestra el cumplimiento luego de dicho tratamiento técnico, se podrá permitir la venta o el uso.



(4) Se podrá emitir el certificado relevante si se necesita una demanda por daños y perjuicios.

Artículo 22 [Tránsito previo al despacho] Si se descargan los Productos Cárnicos de Importación de su buque inicial en Hong Kong o en Macao, cuyo lugar de destino es China continental, y son transbordados por tierra desde Hong Kong o Macao hacia China continental, o si se descargan los Productos Cárnicos en Hong Kong o en Macao y se vuelven a cargar en otros puertos de destino en China continental, el consignador deberá presentar una solicitud de tránsito previo al despacho en la agencia de inspección designada por la Administración General. Los Productos Cárnicos de Importación no deberán ser transbordados hacia China continental si no fueron enviados para la inspección previa al despacho o no siguieron los pasos previos al despacho.

La agencia de inspección designada deberá realizar la inspección previa al despacho según los requisitos de la AQSIQ y, si se otorga el pre despacho, deberá colocar el nuevo precinto y emitir el certificado pre despacho, que deberá ser verificado por la Oficina Local del punto de ingreso cuando ésta acepta la solicitud de inspección.

Capítulo III: Inspección y Cuarentena de las Exportaciones

Artículo 23 [Inspección y Cuarentena de las Exportaciones] Los Productos Cárnicos de Exportación serán supervisados y sometidos a inspecciones aleatorias por parte de las Oficinas Locales, y no serán liberados por la aduana hasta que la Oficina Local no emita el certificado de despacho.

Artículo 24 [Requisitos de Inspección y Cuarentena de las Exportaciones] Las Oficinas Locales deberán realizar las inspecciones y la cuarentena de los Productos Cárnicos de Exportación según los siguientes requisitos:

- (1) Los requisitos de inspección y cuarentena del país o región de destino;
- (2) Los requisitos de inspección y cuarentena dispuestos en los acuerdos, protocolos y memorandos de inspección y cuarentena celebrados entre el gobierno de China y el país o la región de origen;
- (3) Los requisitos de inspección y cuarentena dispuestos en las leyes y en los reglamentos de China o en aquellos impuestos por la Administración General;
- (4) Los requisitos sobre calidad, cantidad, peso y envasado impuestos por la autoridad competente del país o región de origen; y
- (5) Los requisitos de inspección y cuarentena dispuestos en el contrato de comercialización.

Artículo 25 [Registro de Fabricantes de los Productos Cárnicos de Exportación] Las Oficinas Locales deberán llevar un registro de los fabricantes de Productos Cárnicos de exportación de acuerdo con lo dispuesto sobre el registro de los fabricantes de productos alimenticios de exportación.



En el caso de que el país o la región de origen impongan algún requisito de registro sobre los fabricantes de Productos Cárnicos de exportación de China y requieran referencia de fabricantes registrados, aplicarán las disposiciones del AQSIQ.

Artículo 26 [Registro de Establecimientos] Los animales usados para la fabricación de los Productos Cárnicos de Exportación deberán provenir de establecimientos registrados en la Oficina Local.

Las Oficinas Locales deberán, basándose en análisis de riesgo, monitorear los establecimientos registrados respecto de las enfermedades epidémicas de los animales, residuos de pesticidas o drogas veterinarias, contaminantes ambientales y otras sustancias tóxicas o peligrosas.

Los animales no deberán ser faenados o procesados para la fabricación de Productos Cárnicos para la Exportación si el departamento de administración agrícola no les emite el certificado de cuarentena o si no cumplen con algunos de los requisitos sobre enfermedades epidémicas de los animales, residuos de pesticidas o drogas veterinarias o sustancias tóxicas o peligrosas.

Artículo 27 [Certificado de Suministro] Los establecimientos o frigoríficos de animales para la fabricación de Productos Cárnicos para la Exportación registrados deben emitir el certificado de suministro para cada lote de materias primas de Productos Cárnicos para la Exportación que producen.

Artículo 28 [Sistema de Control del Proceso Total de Control de Calidad y Sanidad] Los fabricantes de Productos Cárnicos para la Exportación deberán establecer un sistema de control de calidad y sanidad eficaz y localizable que cubra el proceso total que involucra la materia prima y adicional, la fabricación, el procesado, el almacenamiento, el transporte y la salida de los Productos Cárnicos para la Exportación.

Los fabricantes de Productos Cárnicos para la Exportación deberán tener personal de tiempo completo o de medio tiempo a cargo de la higiene veterinaria y de la sanidad alimentaria.

Artículo 29 [Registros de Inspección] Los fabricantes de Productos Cárnicos para la Exportación deberán establecer y mantener registro de la inspección del material que ingresa y examinar el certificado de suministro que acompaña a las materias primas. Los registros de las inspecciones del material que ingresa deberán ser fieles y ser guardados durante al menos dos años.

Los fabricantes de Productos Cárnicos para la Exportación deberán establecer y llevar registro de las inspecciones de las exportaciones, examinar el certificado de inspección y la condición sanitaria de los Productos Cárnicos para la Exportación, y registrar adecuadamente el nombre, las especificaciones, la cantidad, la fecha de fabricación, el número de lote, el número de certificado



de inspección, el nombre y la información de contacto del comprador y la fecha de venta de sus Productos Cárnicos.

Los registros de inspección de los Productos Cárnicos para la Exportación deberán ser fieles y ser guardados durante al menos dos años.

Artículo 30 [Auto inspección e Inspección Independiente] Los fabricantes de los Productos Cárnicos para la Exportación deberán realizar una auto inspección de las materias primas y auxiliares de los Productos Cárnicos para la Exportación, o, si no son aptos para auto inspeccionarse, deberán designar a una agencia calificada de testeo para que realice una inspección independiente y emitir un informe de estudio válido.

Artículo 31 [Estudio de muestreo] Las Oficinas Locales deberán, según el análisis de riesgo, realizar estudios de muestreo en los Productos Cárnicos para la Exportación respecto de los microbios patógenos, residuos de pesticidas o de drogas veterinarias, contaminantes ambientales u otras sustancias tóxicas o peligrosas, y validar y revisar el sistema de control de calidad y sanidad a través del proceso de fabricación de los Productos Cárnicos para la Exportación.

Artículo 32 [Envasado] Los materiales de envasado para los Productos Cárnicos para la Exportación deberán cumplir con los estándares sobre sanidad alimentaria. EL envase deberá indicar la información requerida por el país o la región de origen.

(...)

Artículo 52 [Responsabilidad Legal del Personal Administrativo] Cualquier Oficina Local o su personal que realice inspecciones, cuarentena o supervise los Productos Cárnicos para la Exportación o Importación de modo tal que estén violando leyes o reglamentos serán penalizados por la autoridad competente o sus empleados, según el caso.

Capítulo VI: Disposiciones Complementarias

Artículo 53 [Interpretación] Estas Medidas deberán ser sometidas a la interpretación final de la Administración General.

Artículo 54 [Fecha de entrada en vigencia] Estas Medidas entrarán en vigencia el 1 de junio de 2011. Las *Medidas Administrativas para la Inspección y la Cuarentena de Productos Cárnicos de Importación y Exportación* emitidas el 1 de octubre de 2002 por el AQSIQ mediante su Orden [2002] N° 26 serán simultáneamente reemplazadas.

FIN DE LA TRADUCCIÓN